



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

COLEGIO CAMILO HENRÍQUEZ

Artículo 1: Definimos la labor educacional del Colegio Camilo Henríquez de Talca, como la obra tendiente a formar a los niños y niñas alumnos de nuestro establecimiento en profundidad de conocimientos acordes con los planes Ministeriales de Educación así como en la formación en una ética laica y pluralista; unida a la enseñanza valórica de los educandos basados en los conceptos de autorespeto, respecto por y hacia los demás y con el entorno, con especial énfasis en la resolución consensuada y pacífica de los conflictos.

Artículo 2: Son objetivos primordiales del colegio la educación académica y social de los alumnos con base en el respeto a los demás y así mismos, así como también involucrar al grupo familiar en la enseñanza y divulgación de estos conceptos.

Artículo 3: El presente reglamento se aplicará, en lo pertinente, a toda la comunidad escolar. Entiéndase por tal al grupo de alumnos con matrícula vigente al momento de acaecidos los hechos en que éste reglamento será aplicable, a sus apoderados, padres o tutores y grupo familiar en general si correspondiese, al cuerpo docente, los sostenedores, personal administrativo y paradocente que labore en el establecimiento educacional y forme parte del equipo de personal del colegio.

Artículo 4: Es parte integrante de la labor educacional la protección y respeto de los Derechos del Niño, así como la formación personal de los miembros de la comunidad.

Artículo 5: Son derechos de la comunidad escolar los siguientes:

- a) Propender al desarrollo de las labores en un ambiente adecuado y consentido pedagógico.
- b) En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a ser oídos y procurar que sus peticiones sean atendidas en resguardo de sus derechos en pro de una positiva convivencia.

Artículo 6: Son conductas que atentan contra la sana convivencia escolar, todas aquellas que las leyes y reglamentos estatales entiendan como tal y que se entenderán como parte integrante del presente reglamento y en especial cualquier acción u omisión que atente en su contra o la vulnere.

Es labor de la autoridad escolar investigar, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, sancionadas mediante un sistema gradual de sanciones.

El sistema de comunicados escolares vigente en el colegio, constituye prueba de los hechos a investigar, teniendo igual valor que las anotaciones que en el libro de clases se describan, formando ambas parte integrante de la Hoja de Vida del alumno.

Artículo 7: Definición de maltrato escolar.

Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor de sufrir un menoscabo en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 8: Medidas y Sanciones Disciplinarias.

Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y **formativo**.
- b) **Emisión de un comunicado escolar negativo**.
- c) Comunicación al apoderado de forma inmediata.

- d) Citación al apoderado.
- e) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal, talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
- f) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o otras sustancias ilícitas.
- g) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a los cursos menores, entre otras iniciativas.
- h) Pago de los costos de reparación de bienes dañados o su reposición si correspondiere, así como los gastos médicos que el daño ocasione.
- i) Suspensión temporal al interior del Colegio, concordada con los padres y Suspensión temporal, concordada con los padres.
- j) Condicionalidad de la matrícula del alumno.
- k) Como medida disciplinaria y formativa el colegio podrá decretar que el alumno sancionado disciplinariamente, pueda asistir a clases pero no al aula. El alumno realizará sus labores en el área administrativa y bajo la supervisión de uno de sus padres y la de UTP del colegio. El tiempo de duración de esta sanción será decretado por la inspectoría y/o dirección del colegio pudiendo escuchar al Consejo de Profesores, el tiempo máximo de aplicación de la sanción no podrá exceder de tres semanas. La ausencia del alumno en aula podrá afectar a todas las clases o la una asignatura en específico, así también, el retorno al aula será parcializado comenzando por las clases que imparta el profesor jefe del alumno.
- L) Suspensión de la obligación de asistir a clases, aunque el alumno podrá completar su año escolar, cumpliendo con las evaluaciones necesarias en días y horas establecidos por la dirección.
- m) Suspensión individual o colectiva de la ceremonia de licenciatura.
- n) Retirar al alumno el patrocinio del colegio Camilo Henríquez para acceder a un colegio de continuidad.
- ñ) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.

o) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados.

Serán causales de expulsión inmediata por resolución fundada de la dirección del colegio, todas aquellas conductas contrarias a la legislación penal vigente, a la sana convivencia escolar amparada por este reglamento y toda conductas contrarias a la normativa general del colegio, el no cumplimiento de los deberes adquiridos por parte de los apoderados o alumnos en el buen desarrollo de la labor educacional, estén o no respaldados por un acuerdo de cooperación. Tener algún grado de participación en actos tipificados como delitos haciendo uso del nombre o el uniforme y/o insignia del colegio.

Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, en cualquiera de sus categorías se aplicarán las medidas de suspensión de labores, o el despido de conformidad a la legislación laboral y educacional vigente.

Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado y/ o la prohibición de ingreso al establecimiento.

Artículo 9: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección del mismo, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra o contra su contraparte basado únicamente en el mérito de su reclamo.

Es deber del Profesor en particular y de la comunidad escolar en general, informar a la dirección del colegio las conductas, que constituyan una alteración a la sana convivencia escolar.

Artículo 10: El órgano llamado a aplicar las sanciones antes singularizadas es la dirección del colegio, en casos calificados como graves el investigador será el EGE, se define como EGE a la instancia integrada el sostenedor del colegio, Director del Colegio, el jefe de UTP, el Inspector General, encargado de administración del colegio y un representante de los profesores del establecimiento, designado al efecto.

El sostenedor del colegio, con el fin de resolver con prontitud y justicia las materias de conocimiento del EGE, podrá cambiar la constitución del mismo. Los acuerdos del EGE se tomarán por mayoría simple.

La medida disciplinaria a aplicar será siempre singular al caso en particular. La toma de decisiones de estos organismos estará dirigida por los siguientes criterios:

a) Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto.

b) La sanción será impuesta conforme a la gravedad de la conducta tomada en forma particular y no por criterios generales, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

c) La sanción será adecuada a la edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;

d) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;

e) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión de todo acto ejecutado con alguna de las acciones u omisiones que legalmente se consideren como agravantes de delitos y en especial con las siguientes:

- La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
- Profundidad emocional del maltrato;
- Ocultar su participación en los hechos;
- Haber actuado a solicitud de un tercero;

f) La conducta anterior del responsable;

g) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;

Si los hechos acaecidos son constitutivos de delito, el colegio denunciará en un plazo de 24 horas a la autoridad policial o judicial competente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

Es parte de la labor formativa del colegio Camilo Henríquez la resolución de todo conflicto de forma pacífica, con base en el diálogo y el consenso de la partes; es por esto que la agresión verbal o física entre miembros de la comunidad escolar no será admitida bajo ninguna circunstancia y, de producirse un hecho de esta naturaleza, el cese del vínculo del colegio con el agresor será inmediato. Esto se traduce en que si el

agresor es un apoderado, éste perderá su calidad debiendo la familia del alumno designar un nuevo apoderado del estudiante; si el agresor es un trabajador del colegio, no importando la naturaleza de su vínculo contractual cesará en su cargo de forma inmediata y sin derecho a indemnización y si el agresión es ejecutada por un alumno este será inmediatamente expulsado del Colegio, aplicando el Reglamento Orgánico ART.18 letra D.

Artículo 11: Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en un expediente singular para cada denuncia investigada. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

Al inicio de toda investigación donde esté involucrado un alumno se deberá comunicar dicha situación al apoderado del mismo, en forma telefónica o escrita y dejando constancia de la misma expediente singularizado en el inciso primero de este artículo.

Procedimiento.

Artículo 12: Es la dirección del colegio la llamada a calificar los hechos a investigar como menos graves o graves. Los hechos calificados como menos graves serán conocidos, investigados y sancionados por la misma dirección, los hechos calificados como graves lo serán por el EGE.

Con todo, en cada caso se tomará como base para la calificación el informe técnico emanado del comité de convivencia escolar.

Dicho comité está integrado por el director, un representante de la de la sociedad sostenedora, la encargada de convivencia escolar, un representante del cuerpo docente y un representante de los asistentes de la educación. El comité se constituirá cada vez que se presente una situación que perturbe la buena convivencia escolar y en aras de su buen entendimiento podrá requerir informes técnicos y fundados de todos los agentes institucionales que requiera.

Sea cual fuere el órgano que lleve a cabo la investigación y dictamine una sanción, éste lo hará en una única instancia.

Es derecho de los involucrados en la investigación solicitar que los hechos sean investigados y sancionados directamente por el EGE si así lo estiman necesario, a fin de salvaguardar sus derechos. Las resoluciones emanadas de la Dirección del colegio como las del EGE, podrán ser asesoradas por el Consejo de Profesores en su calidad de órgano técnico consultivo.

Artículo 13: En los casos que sean sólo de conocimiento de la dirección del establecimiento el procedimiento será el siguiente:

- a) Citación en forma individual y resguardada de cada parte involucrada.
- b) Mediación entre las partes, donde la base fundante de la misma será el carácter formativo y la reparación del daño causado a la víctima, el que podrá comprender, las disculpas privadas, disculpas públicas, reparación de daños, etc. Todo el procedimiento contará en registro escrito y formado por las partes y sus apoderados.

En casos de mayor gravedad y que la dirección del establecimiento o la petición de alguna de las partes involucradas sea necesaria la intervención de EGE, el procedimiento será idéntico al anterior, con la salvedad de que será necesario una citación por escrito a los involucrados o sus apoderados con un día de anticipación a lo menos, para la realización de la citación para relatar los hechos y la entrevista de mediación y resolución.

La entrevista de medición y la resolución del conflicto puede realizarse en una sola audiencia o en dos distintas, dependiendo de la gravedad de los hechos o la complejidad de la investigación de los mismos.

En caso de que la resolución del conflicto sea la expulsión de un alumno o la petición del cambio de apoderado, **el sancionado podrá apelar** ante el consejo de profesores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, siendo esta la última instancia.

Artículo 14: Todo acta de investigación, notificaciones a las partes, compromiso asumidos por los infractores, deberá ser documentada en el expediente individual del mismo. La documentación puede ser por transcripción escrita de las investigaciones e indagaciones, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas participen al término de la diligencia, con todo si uno de los involucrados se negare a firmar dicha transcripción, no invalidará este hecho la legitimidad de la diligencia. En una diligencia específica se puede omitir la transcripción escrita de la misma y reemplazar por la filmación del acto.

El incumplimiento de los compromisos aceptados por los sancionados constituye una falta en sí y será causal de expulsión del infractor de la comunidad escolar, es decir, término anticipado del año escolar, suspensión, no renovación de matrícula, en caso de los alumnos. Suspensión de labores o reasignación de las mismas y el despido de los trabajadores de cualquier estamento del colegio. La prohibición del apoderado o familiar del alumno de entrar en el establecimiento e involucrarse en las actividades que en él se desarrollen, en este caso el cambio de apoderado es indispensable para la correcta protección de la formación del alumno.

Artículo 15: El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

Artículo 16: Entiéndase como plenamente incorporado a este reglamento el "**Protocolo de procedimiento en casos de abusos en alumnos del colegio Camilo Henríquez.**"

TALCA, MARZO 2.016.